

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., VEINTIOCHO (28) de ENBERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso Verbal. Rad. 11001310304320190069900

Téngase en cuenta que la demandada se notificó conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 mediante correo electrónico recibido el 15 de julio de 2020.

Visto el poder aportado a página 1 del pdf 05SolicitudNulidad, se reconoce personería a los abogados IRMA ISABEL RIVERA RAMÍREZ, CARLOS MAURICIO CERRATTO PEÑA y VALERIA CÁRDENAS FARIETA, para actuar en el presente asunto en los términos del poder conferido. Adviértase a los mismos que no podrán intervenir en el presente asunto de forma simultánea.

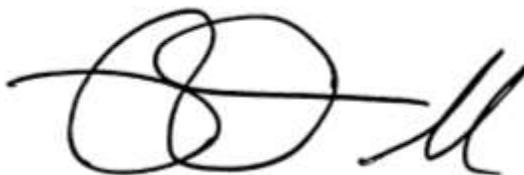
De conformidad con lo expuesto y atendiendo que en el presente asunto no obra en el expediente notificación por aviso tramitada por el demandante y que de acuerdo a lo expuesto se tuvo por notificada la pasivo con el mensaje remitido por la secretaria de este Despacho, por sustracción de materia, no se pronunciará el despacho respecto de la nulidad alegada, toda vez que se reitera, no se tuvo en cuenta aviso alguno tramitado por el apoderado actor.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 121 del CGP, procede el Despacho a prorrogar por una sola vez el término para resolver el presente asunto por seis (6) meses más, contados a partir de su vencimiento, esto es a partir del 21 de julio de 2021.

Respecto de la inconformidad alegada por el apoderado de la demandada, frente a la remisión incompleta del proceso de la referencia para ejercer su derecho de defensa, téngase en cuenta que la misma fue resuelta como quiera que, de conformidad con la constancia obrante en el expediente digital (pdf 10ConstanciaEnvioExpediente), el día 2 de septiembre de 2020 a las 11:13 a.m. le fue remitido el acceso al expediente electrónico completo, donde se observa el folio 91 debidamente escaneado; cumple precisar que el folio 86 corresponde al cd ajunto en el que obra la demanda en medio magnético, documento anexo como pdf 02CdFolio86Cuaderno1Demanda.

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, como quiera que debió en este caso prescindirse del traslado por Secretaría, téngase por descorrido oportunamente el traslado de los recursos presentados.

NOTIFÍQUESE (4)



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

al

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO</b> <b>DE BOGOTA</b> SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <b>29 de enero de 2021</b></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <b>005</b> de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> <b>BIBIANA ROJAS CACERES</b></p>
---

**Firmado Por:**

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0dc7864238a19676104781c26aa2f4d166ae4045c65a542182a7dcdb604ce100**

Documento generado en 28/01/2021 06:16:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .